Justicia

Al responder cite este número
MJD-OFI26-0019497-DJF-20200

Bogotá D.C., Colombia, 23 de abril de 2026

Señora
FRANCY EMMANUELA JIMÉNEZ GARZÓN
Directora de Control Social
Veeduría Ciudadana VEE-JUSTICIA
veeduriaveejusticia@gmail.com
Bogotá, D.C.

Contraseña:0BwY6b8ynK

Asunto: Respuesta Comunicación MJD-EXT26-0023519 / "Solicitud Informe de Visita practicada a la Comisaría Primera de Familia de Usaquén II" / Peticionaria: Francy Emmanuela Jiménez Garzón.

Respetada Peticionaria,

El Grupo de Inspección, Vigilancia y Control de las Comisarias de Familia de la Dirección Justicia Formal del Ministerio de Justicia y del Derecho recibió su petición presentada a este Ministerio bajo el radicado de la referencia, través del cual solicita:

> *"(…)* ***PRIMERA.*** *Se sirva CONFIRMAR si la visita de inspección, vigilancia y control ordenada mediante el Auto Comisorio No. 11 de 2026 fue efectivamente practicada en la Comisaría Primera de Familia de Usaquén II, indicando la fecha exacta en que se llevó a cabo.*
>
> ***SEGUNDA.*** *Se sirva REMITIR a esta Veeduría copia íntegra, fiel y completa del Informe de Hallazgos derivado de la visita de inspección, vigilancia y control practicada a la Comisaría Primera de Familia de*

Usaquén II. Esta solicitud se fundamenta en que: (i) la propia respuesta MJD-OFI26-0015043 del Ministerio señaló que el informe de hallazgos es el instrumento mediante el cual el denunciante puede ejercer su derecho de contradicción; (ii) el artículo 17, literal d) de la Ley 850 de 2003 faculta a las veedurías ciudadanas para recibir informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y las entidades sobre el desempeño de los entes vigilados; y (iii) el artículo 23 de la Constitución Política garantiza el acceso a la información pública.

***TERCERA**. Se sirva INFORMAR si durante la visita de IVC se verificaron específicamente los siguientes hallazgos denunciados por esta Veeduría en el radicado MJD-EXT26-0011323:*

a) La contradicción entre los registros físicos de apelaciones certificados por los comisarios y los cero (0) registros arrojados por el SIRBE para el mismo periodo;

b) El estado físico de los expedientes jurisdiccionales (uso de ganchos legajadores removibles, foliación en grafito borrable, ausencia de encuadernación o costura de seguridad);

c) La inexistencia de un Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo (SGDEA) funcional que garantice la equivalencia funcional y la trazabilidad digital de las actuaciones procesales;

d) El cumplimiento de los principios de integridad, autenticidad y orden original consagrados en la Ley 594 de 2000 y el Acuerdo 001 de 2024 del AGN.

***CUARTA.** Se sirva INDICAR si, como resultado de la visita, el Ministerio determinó la apertura de algún proceso administrativo sancionatorio, la formulación de un plan de mejoramiento o la adopción de medidas correctivas respecto de la SDIS o de la Comisaría de Familia, y en caso afirmativo, remitir copia de los actos administrativos correspondientes.)"*

***QUINTA**. Se sirva INFORMAR si durante la visita se verificó la existencia y la correcta implementación del Formato de Hojas de Control (FOR-GD-013) en los expedientes jurisdiccionales de la Comisaría, y si dicho instrumento garantiza efectivamente la trazabilidad de las piezas procesales frente a la vulnerabilidad archivística denunciada. (…)"*

En atención a las pretensiones incoadas por la peticionaria, este Ministerio estima imperativo realizar las siguientes precisiones de orden legal y fáctico, con el fin de delimitar el alcance de la intervención administrativa y la naturaleza de la información requerida:

1. Respecto a la primera solicitud, se le informa que efectivamente fue practicada la visita de inspección, vigilancia y control a la Comisaría de Familia de Usaquén 2, conforme a lo ordenado en el auto comisorio número 12 y no 11, basados en los siguientes fundamentos:

> *"(…) Con fundamento en el mandato legal conferido a esta cartera ministerial, mediante Auto No. 11 de 2026 se ordenó la realización de una visita de inspección a la Comisaría de Familia de Usaquén 2. En la parte considerativa de dicho acto administrativo se consignó por error involuntario de digitación que la visita se efectuaría el jueves, 10 de abril de 2026; sin embargo, la fecha correcta de la diligencia es el jueves, 9 de abril de 2026. De igual manera, en la hoja 2 del mismo Auto se indicó erróneamente la anualidad 2025 en lugar de 2026. Advertidos tales errores involuntarios, esta cartera ministerial los subsana mediante la expedición del Auto Comisorio No. 12 de 2026, en el cual se precisa de manera clara y definitiva que la diligencia de visita de inspección a la Comisaría de Familia de Usaquén 2 se adelantará el jueves, 9 de abril de 2026 y que la anualidad correcta es 2026. Con esta rectificación se dejan sin efecto las incongruencias materiales registradas en el Auto No. 11 de 2026. (…)"*

2. Reserva Legal y Constitucional de la Información: Se precisa que, aunque se efectuó la visita conforme al Auto No. 12, dicha diligencia se centró en lo ordenado en el artículo 40 de la Ley 2126 de 2021. La misma no tuvo el alcance de inspeccionar situaciones particulares de la peticionaria.

Así mismo, los procesos que adelantan las comisarías de familia en el marco de la adopción de medidas de protección en sus funciones de tipo jurisdiccional no son competencia de este Ministerio como se le ha explicado en diversas oportunidades, y además, se encuentran amparados bajo la reserva legal estipulada en el artículo 15 de la Constitución Política Colombiana, la Ley 1581 de 2012 y la Ley 1712 de 2014.

Asimismo, trayendo a colación el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, se reitera que el derecho de acceso a la información pública no es absoluto y debe ceder ante la protección del derecho fundamental al habeas data de los usuarios y el debido proceso de los sujetos vigilados.

> **Naturaleza de los Informes Técnicos:** Los documentos producidos en etapas preliminares de supervisión gozan de reserva para salvaguardar la presunción de inocencia y la eficacia de la función administrativa.
> **Información Exceptuada:** Según los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, el acceso puede ser denegado motivadamente cuando su difusión suponga un riesgo para la intimidad de personas naturales, el éxito de investigaciones en curso o los derechos prevalentes de la infancia y la adolescencia.

En este sentido, la Sentencia C-491 de 2007 ratifica que la reserva de documentos públicos es constitucionalmente válida cuando busca garantizar la imparcialidad de la autoridad y la defensa de derechos de terceros que podrían verse desproporcionadamente afectados por la publicidad de información sensible.

> *"(…) Adicionalmente la Corte ha señalado que en las siguientes situaciones puede resultar legítima la reserva: (1) **para garantizar la defensa de los derechos fundamentales de terceras personas que puedan resultar desproporcionadamente afectados por la publicidad de una información**; (2) ante la necesidad de mantener la reserva para garantizar la seguridad y defensa nacional; (3) frente a la necesidad de asegurar la eficacia de las investigaciones estatales de carácter penal, **disciplinario**, aduanero o cambiario; (4) con el fin de garantizar secretos comerciales e industriales. En todo caso cualquier restricción debe resultar razonable y proporcionada a los fines que se busca alcanzar. (…)"*

3. Tal como se ha manifestado en anteriores pronunciamientos (**MJD-OFI26-0007645, MJD-OFI26-0018804 y MJD-OFI26-0017423**), este Ministerio carece de facultad para vigilar o sancionar las inconsistencias que se puedan presentar en el Sistema de Información y Registro de Beneficiarios - SIRBE, las cuales son del conocimiento de la Secretaría Distrital de Integración Social, en particular de la Subdirección para la Familia, conforme al Decreto 607 de 2007. Se ordena:

> "d) Dirigir la gestión de las comisarías de familia a fin de que estas garanticen el acceso a la justicia familiar y la aplicación de medidas de protección de acuerdo

Justicia

con las competencias legales de prevención, protección y policivas, en el marco de la legislación vigente de infancia y de familia"

Por lo tanto, es esta entidad la encargada de garantizar la gestión administrativa y operativa de las Comisarías de Familia.

4. Conforme al procedimiento de Inspección, Vigilancia y Control a las Comisarías de Familia, una vez realizada la diligencia de entrega del acta e informe sobre los hallazgos, requerimientos y observaciones identificadas durante la visita de inspección, posteriormente la entidad territorial y la Comisaría de Familia presentan un Plan de Mejoramiento para subsanar lo requerido por este ente rector; y solo en caso de persistir o continuar la falta se inicia el proceso sancionatorio.

En este sentido, se le informa que nos encontramos en la etapa de recepción de los informes que deben ser remitidos por parte de la Comisaría de Familia de Usaquén 2 y la Secretaría Distrital de Integración Social.

5. Respecto a las solicitudes de verificación de expedientes judiciales, auditoría del sistema SIRBE e implementación del Formato de Hojas de Control (FOR-GD-013), se reitera la falta de competencia legal de esta entidad para pronunciarse al respecto.

Por último, respetada ciudadana la invitamos a calificar la atención brindada por el Ministerio de Justicia y del Derecho ingresando al siguiente link: https://www.minjusticia.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-percepci%C3%B3n-sobre-pqrd

Cordialmente,

SANDRA AMALIA JARAMILLO CHARRY
Coordinador Grupo Interno de Inspección, Vigilancia y Control de las Comisarías de Familia

Justicia

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Rafael Andres Suarez de la ossa Contratista IVC CF Dirección de Justicia Formal	Sandra Amalia Jaramillo Charry Coordinadora Angie Katerine Vidal Velasco Contratista Dirección de Justicia Formal	Sandra Amalia Jaramillo Charry Coordinadora Dirección de Justicia Formal